	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	1 de 3

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 136 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**

Radicación N.º 01366 del 19 de enero del 2018 (2018-033)

Convocante (s): **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Convocado (s):

Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

ACTA DE AUDIENCIA No. 034

En Bogotá, hoy veinte de marzo del (2018), siendo las 02:00 pm, procede el despacho de la Procuraduría 136 Judicial II para Asuntos Administrativos, a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL**. Comparece a la diligencia, el doctor **BRIAN JAVIER ALFONSO HERRERA**, identificado con la C.C. No. 1.023.876.980 y Tarjeta Profesional No. **239.128** del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la parte convocante al cual se le reconoció personería jurídica mediante auto del 08 de febrero del 2.018. Comparece igualmente el doctor , identificado con cédula de ciudadanía No. y Tarjeta profesional No. **135776** del Consejo Superior de la Judicatura quien actúa en causa propia.


Acto seguido el Procurador con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. El apoderado de la parte convocante, en cumplimiento de lo dispuesto en el literal i) del artículo 2.2.4.3.1.1.6, del Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015, ratifica bajo la gravedad del juramento, que la parte que representa no ha presentado demandas ni solicitudes de conciliación sobre los mismos aspectos materia de controversia dentro de éste trámite extrajudicial.

En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la **parte convocante manifiesta que se ratifica en las pretensiones presentadas en el escrito de la convocatoria así: PETICIONES:**

Muy respetuosamente me permito solicitarle a la Procuraduría General de la Nación, que con el fin de prever demandas de nulidad y restablecimiento del derecho futuras contra la Entidad por los hechos que se mencionan en la presente solicitud, permita que en audiencia de Conciliación, la CONVOCANTE y los CONVOCADOS celebren acuerdo conciliatorio sobre la re liquidación y pago de algunos factores salariales contenidos en el Acuerdo 040 de 1991 expedido por la Junta Directiva de la extinta CORPORANÓNIMAS, a saber: PRIMA ACTIVIDAD BONIFICACIÓN POR RECREACIÓN Y VIÁTICOS según el caso, incluido el porcentaje correspondiente a la RESERVA ESPECIAL DE AHORRO, factor salarial que también se encuentra contenido en el mencionado Acuerdo; lo anterior, por los periodos de tiempo y el monto total señalado en las liquidaciones que se adjuntan a la presente solicitud.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	2 de 3

FUNCIONARIO Y/O EXFUNCIONARIO PÚBLICO	FECHA DE LIQUIDACIÓN -PERIODO QUE COMPRENDE -MONTO TOTAL POR CONCILIAR
	14/12/2014 AL 14/12/2017 \$47.081.842

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a la parte convocada, doctor , con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada en relación con la solicitud incoada: *Comparto la oferta de la entidad y la acepto en su totalidad.*

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocante para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocada: *Teniendo en cuenta la aceptación de la propuesta por parte del convocado, solicito de manera atenta al Despacho se de aprobación y se remita la misma a los Tribunales Administrativos*

CONSIDERACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO. El procurador judicial considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento¹ por el valor de \$47.081.842, correspondiente al periodo del 14 de diciembre del 2014 al 14 diciembre del 2017, correspondiente a prima de actividad y bonificación por recreación de acuerdo con la liquidación que obra a folio 16, los cuales, serán cancelados dentro de los setenta (70) días siguientes a la presentación por parte del convocado de la solicitud de pago previo a reunir los requisitos exigidos: (i) el eventual medio de control NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 61, Ley 23 de 1991, modificado por el art. 81, Ley 446 de 1998); (ji) el acuerdo conciliatorio versa sobre conflictos de carácter particular y contenido patrimonial disponibles por las partes (art. 59, Ley 23 de 1991, y 70, Ley 446 de 1998); (iii) las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar; (iv) obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo y (v) en criterio de este Agente del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio art. 65 A, Ley 23 de 1.991 y art. 73, Ley 446 de 1998. En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, al **Tribunal Administrativo Sección Segunda para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el Auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada²**, razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas (art. 73 Ley 446 de 1998 y 24 Ley 640 de 2001). No obstante, el Procurador deja constancia que no existe sentencia de unificación ni pronunciamientos de la Sección Segunda del Consejo de Estado sobre este tema,

¹ Ver Fallo del CONSEJO DE ESTADO - SECCIÓN TERCERA SUBSECCION C - CP. Enrique Gil Bolero, Bogotá, D.C., 7 de marzo de (2011). Rad. N.º 05001-23-31-000 2010-00169 01(39948) "[...] **En ese orden, la Ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad de título ejecutivo -art. 488 del Código de Procedimiento Civil-. En este sentido, ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que "Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia. Y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante [.. .]"**

² Artículo 2.2.4.3.1.1.13 del Decreto 1069 de 2015. Antiguo artículo 13 del Decreto 1716 de 2009

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------



PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
REG-IN-CE-002	Página	3 de 3

y además en el escrito de convocatoria se indica que también existe disparidad de criterios en las sub-secciones de la sección segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca pues en algunos casos se han negado todas las pretensiones iguales a las de esta convocatoria. Se da por concluida la diligencia y en constancia se firma el acta por quienes en ella intervinieron, una vez leída y aprobada siendo las 02:15 p.m

JHON ÁLVARO VELASCO ACOSTA
Procurador 136 Judicial II para Asuntos Administrativos
RAD. 01366 (2018-033)

